

PAGINA	PAGINA
Orden de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Fibrester. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de vidrio y resina de poliéster y la exportación de embarcaciones.	4009
Corrección de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lemmerz Española, S. A.».	4009
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone el cese de don Juan Vera Padilla en el cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife y se nombra para sustituirle a don Luis Ojeda Cabeza.	3940
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife a don Feliciano García García.	3940
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 51, «Cajas de relojes».	4009
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».	4010
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 70, «Tractores y sus piezas».	4010
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 71, «Vehículos automóviles para el transporte de personas».	4011
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 72, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas».	4011
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».	4011
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 9, «Alcoholes grasos industriales».	4012
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 10, «Glucosa y lactosa químicamente puras».	4012
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 15, «Productos químicos inorgánicos».	4012
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 17, «Productos químicos orgánicos».	4013
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 20, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares».	4013
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 21, «Productos de perfumería, tocador y cosméticos».	4013
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 11 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Empresa «Tejera, S. A.», y la Administración General del Estado.	4014
Orden de 14 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre Compañía Mercantil «Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S. A.» (FACES); «Madrid, Diario de la Noche»; don Salvador Serrats Urquiza y la Administración General del Estado.	4014
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican nueve viviendas de protección oficial sitas en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».	4014
Orden de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 6, de esta capital, de doña Elena y doña Consuelo Catena López, como herederas de don Rodrigo Catena Frías.	4015
Orden de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial, pisos 1.º-A, 9.º-E y 10.º-A (ático), de la avenida del Gran Eje, de Jaén, de «Urbanizadora Osuna, S. A.».	4015
Orden de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Canigó, número 10, de Salt (Gerona), de don Juan Rafael Armengol.	4015
Orden de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Navas, número 17, de Torredonjimeno (Jaén), de don Manuel Liébana Martínez.	4016
Orden de 31 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 5 moderno, de la colonia «La Dehesilla», de esta capital, de don Luis Elías González García.	4016
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Adra por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.	4018
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Henares referente a la convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Industrial.	3966
Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a las oposiciones de Auxiliares de Administración General de esta Corporación.	3966
Resolución del Ayuntamiento de Dalías referente a la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Técnicos de Administración General.	3966

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4465

*REAL DECRETO 168/1977, de 21 de enero, por el que se da nueva redacción a los párrafos 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal.*

La Ordenanza Postal de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta reguló, en su artículo cincuenta y siete, el Consejo Superior y el Consejo de Administración, Organos de

gobierno de la Caja Postal de Ahorros, determinando su composición y atribuciones.

Implantado el Servicio de Cuentas Corrientes Postales, parece oportuno aumentar el número de Vocales del Consejo de Administración para dar entrada a titulares de cuentas corrientes postales en el mismo y, también, a la representación del personal, como ya ocurre en las Cajas de Ahorro Confederadas, y se estableció en el Reglamento de la Caja Postal de Ahorros de mil novecientos dieciséis.

Por otra parte, la transformación, supresión o creación de varios Organos de la Administración, y la incompatibilidad de los Subgobernadores del Banco de España para ocupar el cargo de miembro del Consejo de Administración de la Caja

Postal de Ahorros, establecida por Decreto mil setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de mayo, hacen necesario dar nueva redacción a los párrafos afectados del artículo cincuenta y siete de la Ordenanza Postal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Los apartados cuatro y seis del artículo cincuenta y siete de la Ordenanza Postal, de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, quedarán redactados como sigue:

«Cuatro. Constituirán el Consejo Superior: El Ministro de la Gobernación, como Presidente; el Subsecretario de la Gobernación, como Vicepresidente; el Director general de Correos y Telecomunicación; el del Tesoro; el de Servicios Sociales de la Seguridad Social; el de Educación Básica; el Interventor general de la Administración del Estado y el Director general de Política Financiera.

Seis. Constituirán el Consejo de Administración: El Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente; el Secretario general de la Dirección, como Vicepresidente; el Subdirector general de Correos; un Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; un representante del Banco de España, nombrado por el Ministerio de Hacienda; cuatro titulares de libretas y cuatro de cuentas corrientes postales, designados por el Ministerio de la Gobernación en razón a sus aptitudes o experiencia en el campo del ahorro, cuya gestión tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, y un representante del personal de la Caja, cuya gestión tendrá también un período de duración de tres años.

Formará parte del Consejo Superior y del de Administración, como Secretario, el Administrador general, y como Secretario de actas con voz, el Administrador adjunto.»

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**4466**

*REAL DECRETO 169/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad General de Diputaciones Provinciales de régimen común.*

La Mancomunidad de Diputaciones de régimen común nació como resultado de la autorización contenida en el Real Decreto-ley de once de abril de mil novecientos veintiocho, con la finalidad de emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales.

La primera Reglamentación de dicha Mancomunidad fue aprobada por el Real Decreto de veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos veintiocho, que, a su vez, ha sido modificado por el Decreto dos mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio.

La actuación de dicho Organismo, a lo largo de tan dilatado período, ha puesto de manifiesto su importancia como factor de eficacia en el desarrollo de las funciones que competen a la Administración local. Por otra parte, los principios inspiradores de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aunque pendiente de articulación definitiva, aconsejan la actualización de las normas estatutarias por las que se rige dicha Mancomunidad de Diputaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Uno. Se aprueban los nuevos Estatutos de la Mancomunidad General de Diputaciones Provinciales de régimen común que a continuación se insertan.

Dos. Quedan derogadas las normas de funcionamiento de la Mancomunidad de Diputaciones aprobadas por el Real Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho, así como el Decreto dos mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, en lo que se oponga al presente.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD GENERAL DE DIPUTACIONES PROVINCIALES DE REGIMEN COMUN**

Artículo 1.º 1. La Mancomunidad General de Diputaciones de régimen común es una Entidad local, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por finalidad el adecuado planeamiento, coordinación y gestión, en su caso, de obras, servicios y actividades del común interés de las provincias en ella integradas.

2. También podrá asumir la Mancomunidad General las obras, actividades o servicios que le puedan ser encomendados por otras Administraciones públicas, cuando la asunción esté fundada en razones de promoción o colaboración en la acción de desarrollo de las provincias que la integran.

Art. 2.º 1. Pertenecen a la Mancomunidad General de Diputaciones de régimen común todas las Diputaciones Provinciales que actualmente la forman.

2. Podrán incorporarse también las Diputaciones de provincias con régimen especial cuando voluntariamente lo acuerden, sea aceptado por el Pleno de la Mancomunidad General y cumplan las obligaciones que se deriven de estos Estatutos o de los acuerdos que se adopten.

3. Igualmente podrán formar parte de la Mancomunidad General de Diputaciones de régimen común otras Mancomunidades supraprovinciales, independientemente de que las provincias que las constituyan formen parte individualmente de ella.

4. La integración de nuevas Entidades en la Mancomunidad General requerirá el acuerdo favorable del Pleno de la Corporación que vaya a incorporarse, adoptado por el quórum de los dos tercios del número de componentes de hecho que representen la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente deban componerla.

Art. 3.º 1. La Mancomunidad General en Pleno establecerá sus actuaciones concretas y sus finalidades específicas dentro del ámbito de competencia general establecido en el artículo primero.

2. Los acuerdos del Pleno por los que se asuman como propios o delegados obras, actividades o servicios sólo producirán efecto respecto de las Entidades miembros que previamente los hayan aceptado o los ratifiquen después.

3. En el supuesto de que posteriormente se constituya una Mancomunidad particular entre Diputaciones de una misma región, o que tengan otra vinculación o un objeto concreto, se entenderá que sus fines quedan excluidos de los de la Mancomunidad General de Diputaciones por lo que respecta a las provincias integradas en la nueva Mancomunidad.

Art. 4.º Los órganos que rigen la Mancomunidad General tendrán carácter representativo, coordinador y gestor de las competencias que la misma tiene asignadas.

Art. 5.º 1. El funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad General se ajustará, en lo posible, a las normas que sobre el Pleno, Comisiones y Presidentes de las Diputaciones Provinciales contenga la legislación local vigente.

2. En materia de régimen jurídico y de procedimiento, incluido el de impugnación de los acuerdos, se estará igualmente a las normas de la legislación local aplicables a las Diputaciones Provinciales.

Art. 6.º 1. La sede de la Mancomunidad General se fija en Madrid, y su domicilio se establecerá en el lugar que su Pleno determine.

2. La coordinación con los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local, órgano de unión de las Corporaciones locales españolas, se realizará a través del Centro de Relaciones Interprovinciales de éste.